

Bogotá D.C., 03/04/2019 Hora 14:6:7s

N° Radicado: 2201913000002264

Señor  
Ciudadano  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201912000001176

**Temas:** Aviso de convocatoria, licitación pública.

**Tipo de asunto consultado:** Cantidad de avisos de convocatoria que se deben publicar en un proceso de licitación pública.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 19 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

#### ■ PROBLEMA PLANTEADO

*“Una entidad estatal, solamente se publicó el aviso de convocatoria, y al publicar el proyecto de pliegos, se presentó una observación, por un ciudadano que pedía sanear todo el proceso por no haber publicado al menos 1 o hasta 3 avisos de los que habla el artículo 30 de la ley 80. El observante plantea la postura que es obligación publicar el aviso de convocatoria, pero que además también es obligación publicar al menos 1 o 3 avisos más para cumplir con lo que ordena la ley”.* Por lo anterior, el peticionario pregunta: ¿El aviso de convocatoria consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 es diferente a los avisos a los que hace referencia el artículo 30 de la Ley 80 de 1993? ¿Basta con publicar solamente el aviso de convocatoria?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual particular de las Entidades Estatales, ni sobre la legalidad y consecuencia de sus actuaciones. No obstante, le informamos que ambos avisos tienen la misma naturaleza, solo que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a su contenido y la Ley 80 de 1993 a la cantidad de avisos que deben publicarse en una licitación pública. Frente a esta última obligación, la Ley establece que, antes de la apertura de la licitación pública la Entidad Estatal debe publicar hasta 3 avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. En este orden de ideas, será la Entidad Estatal la que defina la cantidad de avisos que



debe publicar de acuerdo con la naturaleza o complejidad del proceso, de manera que a través de estos se promueva la participación de oferentes.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 80 de 1993 señala que “Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.” (Negrita y subraya fuera de texto).
2. Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:  
“La norma estableció varias exigencias para cumplir con este requisito del trámite de la licitación:  
i) *Debían publicarse “hasta” tres (3) avisos, es decir, la entidad cumplía publicando 1, 2 o 3, a su elección.*  
ii) *La cantidad de avisos dependía de “la naturaleza, objeto y cuantía del contrato”, de manera que cada entidad, con discrecionalidad, establecía el número, pero debía atender a los tres criterios establecidos por el legislador. Nunca reglamentó esta disposición, bastante ambigua, de manera que contribuyera a aplicarla con orden e identidad en la administración.*  
*No obstante, es posible expresar que: a) se necesitan más publicaciones -3- cuando el objeto contractual es complejo y no hay muchos oferentes en el mercado, para estimular la participación; y se necesitan menos publicaciones -2 o quizá 1- si la situación es la inversa: cuando el objeto contractual no es complejo y hay muchos oferentes en el mercado; b) por la cuantía, un contrato de menor valor puede necesitar más publicaciones -3-, para interesar al mercado; mientras que uno de gran valor puede necesitar menos publicaciones -2 o hasta 1-, porque el interés en participar se incrementa espontáneamente en el mercado; c) por la naturaleza, los contratos más inusuales o poco frecuentes necesitan más publicaciones -3-, para llamar con insistencia a los vendedores de esos bienes o servicios, mientras que los contratos más comunes –obra, algunas compras o suministros, etc.- necesitan menos publicaciones para lograr el mismo objetivo.”*
3. En conclusión, la cantidad de avisos de convocatoria que se deben publicar, dependerán de las circunstancias que rodean el Proceso de Contratación, en todo caso, se debe publicar mínimo un aviso.

■ **REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL**

Ley 80 de 1993, artículo 30 numeral 4, modificada por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.





Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, CP:  
Enrique Gil Botero, Radicación número 26332 del 12 de agosto de 2014.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Natalia Mantilla Ariza  
Revisó: María Catalina Salinas R.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)